

## ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 2115-1PO2-16

### I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

<b>1. Nombre de la Iniciativa.</b>	Que reforma el artículo 27 de la Ley de Coordinación Fiscal.
<b>2. Tema de la Iniciativa.</b>	Ingresos y Hacienda
<b>3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.</b>	Dip. Mariana Trejo Flores
<b>4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.</b>	MORENA
<b>5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.</b>	29 de noviembre de 2016.
<b>6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.</b>	10 de noviembre de 2016.
<b>7. Turno a Comisión.</b>	Hacienda y Crédito Público.

### II.- SINOPSIS

Distribución del Fondo de Aportaciones para la Educación Básica y Normal.

### **III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.**

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción VII del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

### **IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA**

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

<b>V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE</b>	
<b>TEXTO VIGENTE</b>	<b>TEXTO QUE SE PROPONE</b>
<p><b>LEY DE COORDINACION FISCAL</b></p> <p><b>Artículo 27.-</b> El monto del Fondo de Aportaciones para la <del>Nómina Educativa y Gasto Operativo</del> se determinará cada año en el Presupuesto de Egresos de la Federación correspondiente, exclusivamente a partir de los siguientes elementos:</p> <p><b>I.</b> <del>Las plazas registradas en términos de los artículos 26 y 26-A de esta Ley, con las erogaciones que correspondan</del> por concepto de <del>remuneraciones, incluyendo sueldos y prestaciones autorizados,</del> impuestos federales y aportaciones de seguridad social;</p> <p><b>II.</b> <del>Las ampliaciones presupuestarias que se hubieren autorizado al Fondo durante el ejercicio fiscal inmediato anterior a aquél que se presupueste, como resultado del incremento salarial que, en su caso, se pacte en términos del artículo 27 A de esta Ley;</del></p>	<p><b>Decreto</b></p> <p><b>Artículo Único:</b> Se reforma el artículo 27 de la Ley de Coordinación Fiscal, para quedar como sigue:</p> <p><b>Artículo 27.</b> El monto del Fondo de Aportaciones para la Educación Básica y Normal se determinará cada año en el Presupuesto de Egresos de la Federación correspondiente, exclusivamente a partir de los siguientes elementos:</p> <p><b>I.</b> El Registro Común de Escuelas y de Plantilla de Personal, utilizado para los cálculos de los recursos presupuestarios transferidos a las entidades federativas con motivo de la suscripción de los Acuerdos respectivos, incluyendo las erogaciones que correspondan por conceptos de impuestos federales y aportaciones de seguridad social; y</p> <p><b>II.</b> Por los recursos presupuestarios que con cargo al Fondo de Aportaciones para la Educación Básica y Normal se hayan transferido a las entidades federativas de acuerdo al Presupuesto de Egresos de la Federación durante el ejercicio inmediato anterior a aquél que se presupueste, adicionándole lo siguiente:</p>



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

***III. — La creación de plazas, que en su caso, se autorice.***

*No podrán crearse plazas con cargo a este Fondo, salvo que estén plenamente justificadas en términos de la Ley General del Servicio Profesional Docente y las demás disposiciones aplicables, así como los recursos necesarios para su creación estén expresamente aprobados en el Presupuesto de Egresos de la Federación del ejercicio fiscal correspondiente, y*

*IV. — Los gastos de operación y la actualización que se determine para el ejercicio que se presupueste. La distribución de estos recursos se realizará cada año a nivel nacional entre las entidades federativas, de acuerdo con la siguiente fórmula:*

$$GO_i = GO_{i,2013} + ((GO_t - GO_{2013}) MP_i)$$

*Donde:*

$$MP_i = H_{ni} / HN$$

*GO<sub>t</sub> es el monto total del recurso destinado a gasto operativo del FONE.*

*GO<sub>i</sub> es el monto del recurso destinado a gasto operativo del FONE para la entidad federativa i. MP<sub>i</sub> = H<sub>ni</sub> / HN*

*GO<sub>i,2013</sub> es el Gasto de Operación presupuestado para la entidad federativa i en el PEF 2013.*



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO  
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES  
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES

~~GO<sub>2013</sub> es el Gasto de Operación presupuestado en el PEF 2013.~~

~~MP<sub>i</sub> es la participación de la entidad federativa i en la matrícula potencial nacional en el año anterior para el cual se efectúa el cálculo. Por matrícula potencial se entiende el número de niños en edad de cursar educación básica.~~

~~Hn<sub>i</sub> es el número de habitantes entre 5 y 14 años en la entidad federativa i.~~

~~HN es el número de habitantes entre 5 y 14 años del país.~~

No tiene correlativo vigente

a) Las ampliaciones presupuestarias que en el transcurso de ese mismo ejercicio se hubieren autorizado con cargo a las Previsiones para el Fondo de Aportaciones para la Educación Básica y Normal, contenidas en el propio Presupuesto de Egresos de la Federación;

b) El importe que, en su caso, resulte de aplicar en el ejercicio que se presupueste las medidas autorizadas con cargo a las citadas Previsiones derivadas del ejercicio anterior; y

c) La actualización que se determine para el ejercicio que se presupueste de los gastos de operación, distintos de los servicios personales y de mantenimiento, correspondientes al Registro Común de Escuelas.

Sin perjuicio de la forma y variables utilizadas para la determinación del Fondo de Aportaciones para la Educación

No tiene correlativo vigente

Básica y Normal, la distribución de la totalidad de dicho Fondo se realizará cada año a nivel nacional entre los estados, de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$T_{i,t} = (FAEB_t) (R_{i,t})$$

Donde:

$$R_{i,t} = (\%T_{i,t-1}) \exp \left[ \left( \frac{FAEB_t}{FAEB_{t-1}} - 1 \right) \left( \frac{C_{marg}}{90,909,090.91} + \frac{C_{calidad}}{5,000,000,000} + \frac{C_{equidad}}{142,857,142.86} \right) \right]$$

Los cocientes se calculan por:

$$C_{marginalidad} = \frac{(\text{rango de marginalidad}) + \text{marginalidad}_i}{(\text{rango de marginalidad})}$$

$$C_{calidad} = \frac{IVLE_{i,t-1}}{\sum_i IVLE_{i,t-1}}$$

$$C_{equidad} = 65 * \frac{1 - [(\text{rango de costo alumno}) - (\text{costo alumno de } T_{i,t-1}) / 100]}{(\text{rango de costo alumno})}$$

Los números y simbología para esta fórmula son:

- Cada estado se denota por la letra i.

No tiene correlativo vigente

- El año para cálculo es  $t$ .
- El año anterior al del objeto de cálculo es  $t-1$ .
- $T$  es el Fondo de Aportaciones para la Educación Básica y Normal para cada estado.
- $R$  es la función de reparto del FAEB.
- FAEB es el Fondo de Aportaciones para la Educación Básica y Normal a nivel nacional.
- EXP es la base exponencial ( $e^x$ )
- La marginalidad es según el Consejo Nacional de Población.
- El rango de marginalidad se calcula entre el valor del estado con mayor marginación y el de menor.
- IVLE es el índice de variación de logro educativo a partir de los resultados de la prueba enlace.
- El rango entre el costo de cada alumno en el FAEB del año anterior al cálculo para el estado de más alto y el menor costo.

En caso de que después de aplicar la fórmula anterior haya sobrantes en el fondo, éstos se distribuirán entre todos los estados de acuerdo a su proporción de matrícula pública como porcentaje del total nacional.

La fórmula del Fondo de Aportaciones para la Educación Básica



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO  
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES  
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES

	<p>y Normal no será aplicable en el evento de que en el año que se calcula el monto de dicho fondo éste sea inferior al obtenido en el año inmediato anterior.</p>
	<p style="text-align: center;"><b>Transitorio</b></p> <p><b>Único.</b> El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>